

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**VIAS PECUARIAS**

Por providencia de esta fecha he acordado que el Sr. Ingeniero Agrónomo D. Manuel Zapatero García, como Delegado de mi Autoridad, acompañado de la Comisión nombrada al efecto, proceda a nuevo deslinde y a la par que amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Friera de Valverde, toda vez que el expediente de deslinde que obra en el archivo municipal de dicho Friera no reúne las condiciones precisas para poder hacer el amojonamiento ordenado por este Gobierno con fecha 2 de los corrientes; cuyas operaciones darán principio el día 7 de Julio próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los propietarios colindantes a dichas vías.

Zamora 29 de Mayo de 1913.

El Gobernador interino,

Antonio Rodríguez Cid.

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de Abril último la relación de propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de El Piñero para la construcción del trozo 1.º de la carretera

de Zamora a Fuentesauco, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellos, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, en providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los interesados que contra esta providencia cabe el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de los ocho días, siguientes a contar desde la notificación de la misma y que en el mismo plazo deben comparecer ante el respectivo Alcalde por si ó por apoderado en forma a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de sus respectivas fincas, debiendo advertirles al propio tiempo que dicho Perito habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley y en el 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado se entenderá que renuncian a su derecho y por lo tanto se conforman con el Perito que habrá de representar a la Administración.

Zamora 3 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,

Antonio Rodríguez Cid.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 del mes próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 3 del mes de Julio próximo venidero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y desagüe de tres alcantarillas en el kilómetro 14 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de seis mil cuatrocientas noventa pesetas ochenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en lo que fuere aplicable la Instrucción aprobada en 18 de

Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de la obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y a ellos se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en concepto de «Depósito provisional» la cantidad de setenta pesetas.

Zamora 2 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,

Antonio Rodríguez Cid.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y desagüe de tres alcantarillas en el kilómetro 14 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí el precio en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Desde el día 31 del mes próximo pasado ha quedado abierto al tránsito público el trozo segundo de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de la Hiniesta a Carbajales, en la parte comprendida entre la entrada del Bosque de Valorio (perfil 20 del proyecto) y el límite del trozo.

Asimismo ha quedado restablecido el tránsito por el trozo primero de dicha carretera en la parte que afecta la obra del trozo segundo de la alcantarilla de saneamiento y desagüe que comprende desde la Puerta de la Feria en dirección al barrio de Olivares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 4 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,

Antonio Rodríguez Cid.

«Gaceta» de 28 de Mayo de 1913.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

JUNTA DE PATRONATO DE INGENIEROS Y OBREROS PENSIONADOS EN EL EXTRANJERO.

Convocatoria de pensiones en el extranjero para obreros españoles.

Aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la propuesta de esta Junta; realizada con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril último (*Gaceta* del 5), en relación con el de 27 de Mayo de 1910 (*Gaceta* del 28), se anuncia la oportuna convocatoria, que se ha de realizar en la forma y con arreglo á las condiciones siguientes:

Alicante.

Un obrero textil (de lana).

Baleares.

Un obrero curtidor.

Barcelona.

(Cuatro textiles) un tintorero, un sedero, un algodnero y un lanero. Un curtidor, dos metalúrgicos, uno de electricidad y uno de automóviles.

Castellón.

Un obrero agricultor.

Ciudad Real.

Un vinatero y un viticultor.

Coruña.

Un agricultor (avicultura).

Granada.

Un azucarero.

Guipúzcoa.

Un metalúrgico, dos papeleros y un agricultor.

Guadalajara.

Un agricultor.

Jaén.

Un capataz de minas (procedente de la Escuela de Linares).

Lérida.

Un agricultor (aceites).

Lugo.

Un agricultor (ganadería).

Logroño.

Un agricultor (conservero).

Madrid.

Un obrero mecánico, un obrero calderero y un ajustador. Un obrero de molinería (mecánica de harinas), un obrero curtidor, dos de artes gráficas y uno de panadería para selección de levaduras.

Málaga.

Un obrero textil.

Murcia.

Un capataz de minas procedente de la Escuela de Cartagena.

Navarra.

Un agricultor.

Oviedo.

Dos capataces de minas procedentes de la Escuela de Mieres, un obrero calderero, un metalúrgico, un obrero curtidor y un agricultor (ganadería).

Palencia.

Un agricultor.

Salamanca.

Un mecánico y un agricultor.

Santander.

Un metalúrgico.

Sevilla.

Un agricultor (aceites).

Tarragona.

Un agricultor.

Valencia.

Un agricultor (floricultura), un agricultor (frutas), un textil (sedero), un textil (lana).

Valladolid.

Uno de molinería y un viticultor.

Vizcaya.

Tres metalúrgicos y un electricista.

Zamora.

Un agricultor vinatero.

Zaragoza.

Un metalúrgico y un agricultor molinero.

Condiciones que se requieren para ser elegido pensionado.

1.ª Los obreros que aspiren á la pensión lo solicitarán por sí, ó por presentación de sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras agrícolas ó entidades análogas, en instancia dirigida á los Consejos provinciales de Fomento de la provincia respectiva en que se halle trabajando el pensionado en el plazo improrrogable de quince días, incluyendo los festivos y feriados y contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*. Podrá expresarse en la solicitud el lugar del extranjero donde desea perfeccionar los medios prácticos de su oficio.

2.ª Habrán de acreditar los solicitantes haber cumplido la edad de veinte años y no pasar de treinta y cinco, el estado normal de salud y de integridad física con certificación médica; buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras ó de la entidad que lo presente; poseer la instrucción primaria y conocimientos profesionales con certificados de los Centros de enseñanza á que hubiera asistido.

También podrá acompañar todos aquellos documentos justificativos de los méritos especiales que alegue; y

3.ª Será también requisito esencial que se acompañe el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono sobre las condiciones en que ha de reintegrarse á su regreso á España, siendo de esencia que en el mismo se fije el salario mínimo que ha de percibir y la indemnización debida para el caso de incumplimiento por culpa del patrono. La Junta se reserva el derecho de cerciorarse de la habilidad técnica ó profesional del candidato, así como del estado de salud y de integridad física, mediante examen realizado por personas idóneas.

Condiciones de la pensión.

1.ª La pensión durará dos años en el extranjero y tres meses en Barcelona, donde se concentrarán por secciones de 30 para seguir curso especial de preparación de lengua francesa, inglesa ó alemana, lecciones de mecánica, principios de física y química y técnico industrial, alternando con estas disciplinas la visita á fábricas y talleres, según programa que al efecto se formará. Percibirán un jornal diario de cinco pesetas durante estos tres meses y de seis francos en el extranjero; siendo también de cuenta del Estado el viaje á Barcelona y á los puntos de residencia en el extranjero, el de regreso y los gastos que la Junta estime oportunos autorizar para las prácticas indispensables y estudios en Escuelas profesionales.

2.ª Aprobada la propuesta definitiva de los que han de ir pensionados, la Junta procederá al llamamiento para su concentración en Barcelona de los obreros de las industrias textiles, mecánicas, metalúrgicas, de electricidad y automóviles, y terminado el período de preparación de éstos, ó antes si se estimase oportuno, se llamará á los de las restantes hasta completar el número de pensionados de la actual expedición.

3.ª Durante el período preparatorio podrán ser eliminados aquellos obreros que careciesen de

las condiciones de idoneidad que ha de tener el pensionado; y

4.ª Las pensiones de obreros en el extranjero se hallan reguladas por los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 (*Gaceta* del 28 y de 4 de Abril de 1913, *Gaceta* del 5).

La Junta de patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, es el organismo al cual compete lo relativo al régimen de las pensiones.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—El Presidente, G. de Azcárate.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 de Mayo último, para el suministro de pan con destino al Hospicio de esta capital, esta Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente mes, acordó celebrar nueva subasta el día 20 del corriente, á las doce, bajo el tipo de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo y condiciones y formalidades fijadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 de Enero próximo pasado; advirtiendo que el respectivo expediente de subasta se halla de manifiesto los días y horas hábiles en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación provincial.

Zamora 4 de Junio de 1913.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1913

Don Eugenio Rivera Rivera, vecino de Pereruela, por providencia de esta fecha ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 21 peseta 70 céntimos por el concepto de Derechos reales.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 3 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1435

CUERPO DE TELÉGRAGOS

Jefatura provincial de Zamora.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Cuerpo se proceda á la enagenación de los postes que se han de retirar en las reparaciones del año actual por inútiles para el servicio de las líneas telegráficas de esta Jefatura, comprendidas entre Zamora, Alcañices y Fermoselle, Toro y Fuentesauco, Villalpando y la Gudiña, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirlos presenten proposiciones escritas en papel de 11.ª clase en la oficina telegráfica de Zamora, Rua, 74, principal, ó en las estaciones telegráficas de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fermoselle, Fuentesauco, Mombuey, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, ajustándose á las condiciones siguientes:

1.^a El tipo mínimo de la venta de cada poste será de 50 céntimos de peseta y se adjudicará á quien ofrezca mayor cantidad sobre dicho precio, y en igualdad de condiciones al que ofrezca comprar todos ó mayor número de las partidas que en el presente se citan.

2.^a A la proposición acompañará el proponente, como depósito, la cantidad de 50 pesetas que se devolverá al que haya sido adjudicada la subasta, y al que haya sido agraciado se le devolverá una vez verificado el pago del importe de los postes adjudicados.

3.^a La recogida de los postes será de cuenta del comprador, debiendo advertir que la mayor parte de ellos están plantados á lo largo de las carreteras y entre los puntos que á continuación se citan:

De Zamora á Alcañices, 40 postes inútiles.

De Zamora á Fermoselle, 50 id. id.

De Toro á Fuentesauco, 60 id. id.

De Benavente á Mombuey, 35 id. id.

De Benavente á Villalpando, 30 id. id.

4.^a Los favorecidos en la subasta deberán retirar los postes inútiles antes de terminadas por completo las reparaciones, para evitar sustracciones.

Si al hacer entrega al adjudicatario del material, resultaran mayor ó menor número de postes, se aumentará ó disminuirá de la cantidad del importe total lo que corresponda, según la que haya servido de tipo.

Zamora 4 de Junio de 1913.—El Jefe provincial, Manuel Moral. R—1440

Comisaría de Guerra de Zamora.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse primera subasta local y única para contratar á precio fijo el servicio de subsistencias en esta Plaza durante el año agrícola de 1913-1914, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 18 de Julio, á las once, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de Infantería y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor en el mencionado Establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto, serán dados á conocer con anterioridad á la celebración de dicha subasta, en la forma que dispone el artículo 8.º del Reglamento de contratación vigente, siendo el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, el de mil seiscientos setenta y una pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; Ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, siendo presidida por el Jefe que nombre la Intendencia y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase 11.ª, ó en otro de igual tamaño, adhiriéndosele la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que

acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y estas fuesen las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 4 de Junio de 1913.—El Comisario de Guerra, Ramiro López. R—1941

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la

Gaceta de Madrid, número, de fecha, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, número ... de fecha, para contratar por un año el servicio de subsistencias á precio fijo en esta Plaza, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios de pesetas céntimos (en letra) cada ración de pan de 630 gramos; pesetas céntimos cada una de cebada de cuatro kilogramos; y pesetas céntimos cada una de paja de seis kilogramos, acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal corriente de clase, número, expedida en, poder notarial (en su caso), el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, y el resguardo justificativo del depósito de 1.671 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de, á disposición del Presidente del Tribunal de subasta, procediendo los productos de

Zamora á de de
(Firma y rúbrica).

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Mayo último.

N.º de orden.	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos	EDAD.	VECINDAD		Profesión
				Pueblo	Provincia	
6	8 Mayo 1913	D. Angel Rivera Alvarez	30	Castrogonzalo	Zamora	Practicante
7	9 » »	» Félix Emilio Fernández	28	Puebla de Sanabria	»	Empleado
8	» » »	» Juan Manuel Rodríguez	65	Sotillo	»	Labrador
9	» » »	» José Franco	45	Muelas Caballeros	»	Jornalero

Zamora 1.º de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

R—1445

Ayuntamientos.

VILLALUBE

Las cuentas municipales del año 1912, rendidas por el Depositario D. Dionisio Vara Crespo y la de Administración del Alcalde D. Bernardo Vara Crespo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de quince días, según lo determina el artículo 161 de la ley Municipal, para examen y producción de quejas por escrito que estimen pertinentes los vecinos.

Villalube 31 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Bernardo Vara. R—1428

MONTAMARTA

Formalizado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y del registro fiscal de fincas urbanas para el año 1914, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince y diez días respectivamente, á contar desde el siguiente al de su inserción en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes; pasado éste no habrá lugar.

Montamarta 30 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Angel Alonso. R—1430

FUENTES DE ROPEL

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al

amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que sean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentes de Ropel 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—1431

ZAMORA

Arbitrio sobre Inquilinato

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 28 de Mayo último, acordó aceptar la segunda adición al padrón del arbitrio sobre Inquilinato, del año actual, de los contribuyentes que no habían presentado sus hojas declaratorias, ó que lo verificaron con posterioridad á la formación del padrón, y que se exponga al público por quince días.

Dicha adición se encuentra de manifiesto en la Oficina de Arbitrios municipales, durante las horas de despacho, de todos los días hábiles desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo presentarse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1447

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Mes de Junio de 1913.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.874'90
2.º	Policía de seguridad	3.734'30
3.º	Policía urbana y rural	19.779'25
4.º	Instrucción pública	867'45
5.º	Beneficencia	3.118'55
6.º	Obras públicas	2.469'05
7.º	Corrección pública	554'40
9.º	Cargas	28.955'60
10	Obras de nueva construcción	1.945'80
11	Imprevistos	719'75
Totales.....		66.019'05

Zamora 24 de Mayo de 1913.—El Contador habilitado, Diocleciano Baldeón.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 28 de Mayo de 1913

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.—Zamora. R—1417

VILLALUBE

Formado el apéndice rectificado de este distrito municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones de agravio contra su confección; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villalube 28 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Bernardo Vara. R—1419

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. Desiderio Vidal González, vecino de esta capital, contra D. Inocente Herranz, vecino de Las Rozas, declarado en rebeldía, sobre reclamación de quinientas cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veintidos de Enero de mil novecientos trece, el Sr. Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, D. Desiderio Vidal González, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, defendido por el Abogado D. Enrique Caldevilla Núñez y representado por el Procurador D. Agripino González

Queipo y de la otra como demandado D. Inocente Herranz Brabo, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, labrador y vecino de Las Rozas, en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Inocente Herranz Brabo á que pague á D. Desiderio Vidal González la suma de quinientas cincuenta pesetas, importe de la Máquina agrícola aventadora, marca siglo veinte, que le vendió en el mes de Julio del año de mil novecientos once, más el interés legal del cinco por ciento de la expresada suma, desde la fecha de la interposición de esta demanda hasta la total solvencia y al pago de todas las costas de este litigio, y mediante hallarse en rebeldía el D. Inocente Herranz, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que se solicite notificación personal del demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo de la Cuesta.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia dictada por el Sr. Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy por ante mí el Secretario. Zamora dicho día.—Ante mí, José Bustamante.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos acordados en la referida sentencia, libro el presente en Zamora á treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante. R—1446

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Felipe Fernández, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á Pedro Diego Asunción, vecino de Pino, de doscientas ochenta pesetas, costas y gastos que le adeuda Francisco Carrascal García, asilado en la Casa de los Pobres, se venden en pública subasta el día ocho de Julio próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, las fincas siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Corrales, calle de la Vega, número trece, de noventa metros cuadrados de superficie próximamente: linda por la derecha entrando con otra de Dionisio de la Iglesia, izquierda otra de Alfonso Castaño, espalda corral de herederos de Miguel Esteban Blanco y frente con dicha calle, por donde tiene su entrada mirando al Poniente; tasada en trescientas pesetas.

Una tierra en el mismo término de Corrales, al Sierro, que hace una fanega poco más ó menos, de tercera calidad: linda al Norte con otra de un vecino de Fuente el Carnero, al Mediodía con otra de Andrés Romero y al Poniente con la de Francisco García; en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término de Corrales, á la Galiana, de tres ochavas, en las cuales hay unas trescientas cepas filoxeradas, de tercera calidad: linda al Naciente con camino, al Norte se ignora, al Mediodía con un vecino de Santa Clara de Avedillo y al Poniente con otra tierra de Macario García; en ciento veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para la publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Zamora á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Felipe Fernández Esteban.—P. S. M., El Secretario, Jesús Valcarce.

R—1450

PAJARES

Don Emilio Casado Román, Juez municipal de Pajares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y con el fin de que se provean en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de dicha plaza para que dentro de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, puedan los aspirantes presentar en este Juzgado sus solicitudes, á las cuales acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere para dicho cargo.
- 4.º Certificación en que conste no haber sido procesado.

Pajares 28 de Mayo de 1913.—El Juez municipal, Emilio Casado. R—1411

Juzgados militares

VALLADOLID

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32

Requisitoria.

Don José Martínez Oteiza, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Isabel II, número treinta y dos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Avelino Calvo Gallego, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Perdígón, provincia de Zamora, nació el día treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno, de oficio dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se instruye por presunta desertión; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—José Martínez. R—1416

7.º Cuerpo de Ejército

Marcos Miguelez, Juan; natural de Fuentesauco, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión albañil, de 23 años de edad, estatura un metro quinientos setenta milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Cáceres, procesado por la falta de primera desertión; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante de Caballería D. Saturnino Barca García, Juez instructor permanente, residente en esta plaza, calle Núñez de Arce, 12, principal; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 31 de Mayo de 1913.—El Comandante, Juez permanente, Saturnino Barca. R—1422